FECHA	Diciembre 10 de 2025
Objeto:	SUMINISTRO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA AREA DE ODONTOLOGIA Y SUMINISTRO DE DOPPLER CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús De Socha, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su

talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que dentro de los archivos de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, reposa el informe de calidad suscrito el 29 de octubre de 2020, por la empresa denominada RAD PROCT, identificada con Nit. 800.162.425-3, dirigido a la Institución con los siguientes objetivos: Determinar el desempeño del equipo generador de rayos X para establecer si se encuentran dentro de los rangos de aceptación establecidos por protocolos internacionales de control de calidad en radiodiagnóstico. • Realizar algunas pruebas de verificación del funcionamiento de los equipos generadores de rayos X relacionadas con la calidad en la generación de la imagen de diagnóstico (energía media del haz, intensidad del kerma, resolución, alineación y exactitud de los controles de emisión). • Determinar los niveles de referencia (dosis en pacientes) con el propósito de verificar las condiciones de seguridad de acuerdo a los aspectos relacionados con la protección radiológica de los pacientes.

Que el informe rendido refiere sustentarse jurídicamente en la Resolución 482 de 2018, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social el 22 de febrero de 2018, "*Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica y se dictan otras disposiciones*", así como en la Resolución 18 1434 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del deber constitucional de garantizar la salud de los colombianos y la protección del medio ambiente, y en el marco de los compromisos adquiridos como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, el 5 de diciembre de 2002, se expidió dicha resolución, mediante la cual se adopta el Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, el cual constituye un paso fundamental en la construcción de un marco regulatorio para el uso seguro de materiales radiactivos y nucleares coherente con la legislación Nacional e Internacional.

Que si bien es cierto, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 1811 del 04 de septiembre de 2025, "*Por la cual se reglamenta el uso de equipos generadores de radiación ionizante, la prestación de servicios de protección radiológica y control de calidad y se dictan otras disposiciones*", acto administrativo que deroga la Resolución 482 de 2018, también lo es, que dicha resolución entra en vigencia solo seis (6) meses después de su publicación, es decir, hasta el mes de marzo de 2026, por lo que al día que calenda sigue vigente la Resolución No. 482 de 2018.

Que las observaciones dispuestas en el informe dirigido a la ESE el 29 de octubre de 2020, contemplan que, *El equipo NO cumple con las condiciones de desempeño requeridas para efectos de seguridad radiológica de pacientes. El tiempo de emisión presenta desviaciones superiores a los valores de tolerancia contemplados en la resolución 482 de 2018.*

Que a la fecha la Entidad no ha dado alcance a las observaciones antes citadas, para subsanar las falencias evidenciadas en el equipo generador de rayos x.

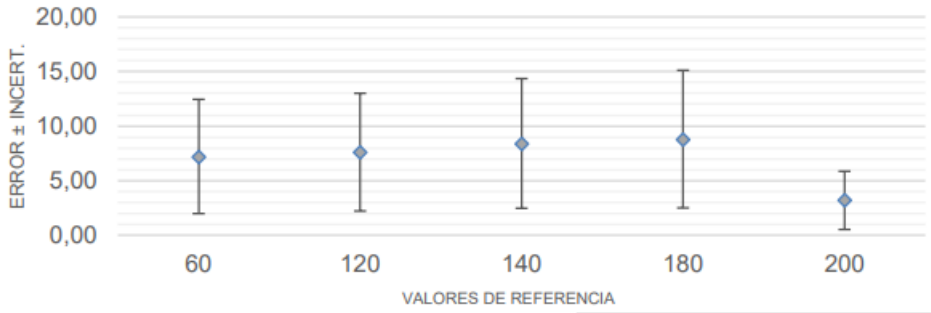
Que el Art. 151 de la Ley 9 de 1979, modificado por el Art. 91 del Decreto Nacional 2106 de 2019, establece que, toda persona natural o jurídica que preste servicios de protección radiológica y control de calidad o, haga uso de equipos generadores de radiación ionizante, deberá contar con licencia expedida por la secretaría departamental, de acuerdo con la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social; asimismo, dispone que tal entidad ejercerá la inspección, vigilancia y control a los titulares de las licencias de que trata el artículo, adoptarán las medidas sanitarias de seguridad y adelantarán los procedimientos e impondrán las sanciones a que haya lugar, conforme con lo señalado en las Leyes 9ª de 1979 y 1437 de 2011 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Que en el marco de la ejecución del CPS-088-2025, celebrado con el objeto de PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIBRACION Y VALIDACION A EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, la empresa RIN MEDICAL S.A.S, expidió certificado de calibración No. RM-RR-221 del 21 de noviembre de 2025, correspondiente al equipo de ultrasonido fetal de la Institución, marca MEDIC, Modelo CMS150, Placa de inventario 1088; cuyos resultados reflejan los siguientes márgenes de error:

RESULTADOS DE CALIBRACION

FRECUENCIA CARDIACA FETAL

Unidad	Referencia	Medición	Error	Incertidumbre
b.p.m	60	67,2	7,20	5,22
b.p.m	120	127,6	7,60	5,38
b.p.m	140	148,4	8,40	5,92
b.p.m	180	188,8	8,80	6,29
b.p.m	200	203,2	3,20	2,68



Aunado a lo certificado, la empresa contratista rindió informe de calibración de los equipos biomédicos de la Institución, en el que se refleja dentro del acápite de observaciones y no conformidades detectadas, frente al equipo Doppler fetal marca Huntleigh – Consultorio Médico 1, lo siguiente: "*El equipo no pasa la calibración, ya que registra frecuencias de operación por encima de los rangos permitidos para su correcta funcionalidad. Este comportamiento puede generar lecturas inexactas o ruido excesivo durante la auscultación fetal. Se recomienda retiro preventivo, revisión técnica especializada o sustitución del equipo*".

Que en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente que rige los parámetros de habilitación de los servicios de las IPS y demás normas concordantes que reglamentan la materia de manera especial, asimismo, propendiendo por garantizar la prestación del servicio de salud bajo parámetros de calidad, apoyándose en equipos biomédicos que se encuentren en óptimas condiciones y, con el fin de evitar eventuales sanciones por las omisiones al deber de cuidado y conservación de los bienes institucionales, se hace necesario, adelantar el proceso de contratación para el suministro de equipo de Rayos X para área de odontología, así como el suministro de DOPPLER con destino a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

2	**Objeto del contrato:**

SUMINISTRO DE EQUIPO DE RAYOS X PARA AREA DE ODONTOLOGIA Y SUMINISTRO DE DOPPLER CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

3	**UNSPSC:**

Código	Descripción
41101802	GENERADORES DE RAYOS X

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4	**Obligaciones que debe asumir el Contratista:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si las hubiere
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho
11. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Suministrar y entregar en perfecto estado a la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, los bienes que se identifican bajo las siguientes especificaciones:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	EQUIPO DE RAYOS X MARCA EUGHTEETH Modelo HyperLight-G + SENSOR Fuente de alimentación Batería de iones de litio: 14,8 V, 2000 mAh ±10 %, Salida de potencia del cargador 20V 0.9A, Protección contra sobre corriente de carga 0.9A, Protección contra sobre corriente de descarga 70a, Voltaje del tubo 65kv(±10%), Gran capacidad de batería, Más de 300 exposiciones en una carga completa, Dinámico,	1	$10.500.000

	Ideal para Usar con películas convencionales, sensor digital, placa, de fósforo, Sistema de bloqueo, Parámetro preestablecido, Dividido en adultos y niños, y se puede configurar y controlar para diferentes dientes, Sistema de angulación inteligente, más rápido su flujo de trabajo, Económico, Vida útil prolongada, al menos 80.000 exposiciones, Seguro, Blindaje interno de rayos X, Sistema Lockig para evitar la exposición no intencionada y sensor NanoPix1/NanoPix2/ NanoPix1.3 está diseñado para recolectar fotones de rayos X dentales y convertirlos en impulsos electrónicos que los dentistas pueden almacenar, ver y manipular para uso diagnóstico, Área de imagen efectiva NanoPix2: 26x36mm2, Energía 1,5 W máx. Tamaño de píxel 20um rango de energía de rayos X 55~100kV		
2	Doppler Sonotrax II Pro Características: Diseño ergonómico, compacto y liviano Con “Backlight” luz de fondo Operación con batería de litio recargable 2.4VDC Precisión en la medición y sonido más claro Transductor ultrasónico a prueba de agua e intercambiable Auto apagado para el ahorro de energía Grabación de audio Indicador nivel de batería	1	$2.165.800
TOTAL:			$12.665.800

2. Mantener las condiciones de valor, calidad y características de los bienes a suministrar, conforme a la propuesta económica presentada.
3. Entregar los elementos objeto de venta, en las Instalaciones de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha.
4. Garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.
5. Entregar las hojas de vida de los equipos suministrados.
6. Entregar los elementos con su correspondiente hoja de vida en forma física según normatividad vigente en formato y logo que la ESE tenga establecidos.
7. Entregar manuales, fichas técnicas y registro Invima de los equipos biomédicos suministrados.
8. Entregar certificados de calibración para los equipos que apliquen.

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.
2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.

5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá una vigencia de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE SUMINISTRO. Por tratarse de un contrato encaminado a la adquisición de bienes y servicios que, en este caso, debe ser suministrado por una empresa idónea y con experiencia en el sector de abastecimiento de combustible. En la actualidad el contrato de suministro tiene una función económica importante pues sirve de instrumento para que un empresario pueda proyectar su actividad comercial y un proveedor pueda planificar su producción y las ventas, brindando certeza sobre el abastecimiento periódico de materias primas, bienes o servicios que el primero necesita del segundo, a cambio de una correlativa remuneración. En el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio, como el negocio jurídico "… por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*Por medio del cual se actualiza el estatuto de contratación y se adopta el manual de contratación DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., asimismo, atendiendo a la necesidad de contratar por prestación de servicios, la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA ■ PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA. ☐

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ☐ OTROS MODALIDADES DE SELECCIÓN ☐

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a que las entidades, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en este caso, previa solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; sin embargo, se realiza un proceso de búsqueda en el SECOP II, de objetos similares, con el fin de establecer el valor de la prestación del servicio, teniendo en cuenta las diferentes variables, como clase de persona; régimen tributario; impuestos; retención en la fuente; especialidad y experiencia del contratista; equipo de trabajo; costos operativos; y demás factores que inciden en la determinación del precio.

El valor para el presente servicio se determinó verificando la contratación de otras entidades estatales con similar objeto, además se usó como base el valor de contratos con objeto relacionado y celebrados en vigencias recientes, así como la propuesta No. 20251128, presentada por la empresa **IDEOLOGY S.A.S,** con Nit. 901557316-1, por valor total de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00),** documento que hace parte integral del presente proceso.

Enseguida, se presenta una relación de contratos celebrados con objeto similar:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS.	COMPRAVENTA DE EQUIPO DE RAYOS X PERIAPICAL y RADIOVISIOGRAFOS E INSTALACION PARA EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS.	$ 50.102.570	333_2025	15 (Días)
ESTABLECIMIENTO COMPLEMENTARIO DE ATENCION EN SALUD CALDAS -	LA COMPRA DE UN DIGITALIZADOR DE RADIOGRAFIAS PERIAPICALES REQUERIDO PARA LA ATENCION DE USUARIOS EN EL	$ 28.480.000	PN UPRES MEMAZ MIC - 183 - 2025	20 (Días)

POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES-UPRES CALDAS	ESTABLECIMIENTO COMPLEMENTARIO DE ATENCION EN SALUD CALDAS			
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON DE NORCASIA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS DOPPLER FETALES Y PRUEBAS RAPIDAS PARA INFECCIONES EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DE LOS EXCEDENTES DE RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN 1033 DE 2024 CON EL FIN DE REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE CUIDADO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS EN EL MUNICIPIO DE NORCASIA CALDAS.	$ 3.589.820	2025120211	18 (Días)
ALEJANDRO PROSPERO REVEREND E.S.E.	COMPRA DE DOPPLER FETAL PARA EL PERSONAL ASISITENCIAL LA E.S.E ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND	$ 11.804.800	PJ-139-2025	1 (Meses)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00).** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea el perfil profesional requerido y una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato.
3	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se plantea un único pago contra entrega, previa presentación de informe de ejecución y actas de cumplimiento. Por tratarse de un contrato de suministro, el cual requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

4	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante cuenta de cobro acompañada de factura e informe de ejecución, donde se reflejen los suministros realizados para dar cumplimiento al objeto del contrato.
5	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de QUINCE (15) días, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en un (1) único pago contra entrega de acuerdo con la presentación del informe donde conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se pagará por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($12.665.800,00)**, o a prorrata según los suministros realmente ejecutados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de actividades, factura, acta de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social; radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 23201010030601 del presupuesto de contratación, Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos, para la vigencia fiscal del año 2025, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500625.

12	**RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS**

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada para tal efecto, la garantía única que ampare:
a) CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la entrega de los bienes.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, deberá acreditar por lo menos un (1) año de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Copia Cédula de Ciudadanía persona natural o representante legal.
- Certificados de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica) Mercantil (Persona Natural).
- Oferta económica de servicios.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Consulta de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Certificado de antecedentes judiciales, Policía Nacional.
- Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual)
- Certificado de afiliación o último pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Certificado REDAM.
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural o Jurídica (descargar en www.dafp.gov.co)
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado a 2025).
- Certificación Bancaria
- Manifestación bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado.

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta

C. Estudio de la demanda

El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas jurídicas, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.

Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que: La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la cuantía del proceso.

15	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	**Responsables del Estudio Previo:**

Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente